



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión  
**Resolución Rectoral**

**N° 0389-2022-UNJFSC**

**Huacho, 25 de abril de 2022**

**VISTO:**

El Expediente N° 2022-000459, de fecha 06 de enero de 2022, que corre mediante SISTRAD 2.0, promovido por el administrado, **FERNANDO ALEXANDER CARLOS ROJAS**, sobre petición de gracia administrativa; Informe N° 315-2022-EE-OAJ-UNJFSC, de fecha 08 de abril de 2022, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe Social N°078-2022-USS/OBU, emitido por el Jefe de la Unidad de Servicio Social; y el Decreto de Rectorado N° 2374-2022-R-UNJFSC, de fecha 21 de abril de 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”.*

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”.*

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

N° 0389-2022-UNJFSC

Huacho, 25 de abril de 2022

escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante el expediente de visto, que corre inserto mediante SISTRAD, el administrado, **FERNANDO ALEXANDER CARLOS ROJAS**, solicita “(...) PETICIÓN DE GRACIA ADMINISTRATIVA, a fin de poder continuar con sus estudios (...)”; sic;

Que, en el Artículo 117° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece el “Derecho de petición administrativa **117.1** Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Pública del Estado. **117.2** El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de **presentar solicitudes de gracia**. **117.3** Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”;

Que, en ese sentido en el artículo 123° del T.U.O. de la Ley N° 27444 se desarrolla la facultad de formular peticiones de gracia, estableciéndose textualmente: “121.1 Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular (...)”;

Que, siendo esto así, es menester consignar que el Maestro MORON URBINA, señala de manera de comentario que **“las peticiones graciabiles, han sido conceptualizadas como aquellas que no pueden apoyarse en otro título que el genérico derecho de petición reconocido en la Constitución e implica una esperanza o expectativa que la autoridad, en atención a razones de mérito sustentadas, acceda a lo solicitado”**; así sucede en los procedimientos para la obtención de pensiones de gracia, de indultos, la concesión de preferencias o ventajas, para solicitar la formulación de políticas, producción, modificación o derogación de disposiciones, el mejoramiento de la estructura o el funcionamiento de los servicios públicos, la realización de obras, despliegue de funciones o similares, ya que según la doctrina y legislación comparada, ambas no ameritan encontrarse sujetas al mismo régimen procedimental. Afirma GRACIA DE ENTERRÍA, que **las peticiones graciabiles técnicamente no debe obligar a la administración a “resolverlas” o aplicarles técnicas del silencio administrativo o sino solo a “acusar recibo de la petición formulada” y sustanciarla” (darles respuesta) denotando las particularidades de este derecho**; La comisión le ha dotado de algunas particularidades muy especiales a este derecho, totales como **a)** el agotamiento del derecho en sede administrativa, desde que al no ser peticiones soportadas en normas legales o constitucionales que le sirven de sustento, no existe posibilidad del judicialización la legalidad de la actuación de la administración en este extremo; **b)** de otro lado, el pronunciamiento de respuesta de la administración ante las peticiones graciabiles





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión  
**Resolución Rectoral**

**N° 0389-2022-UNJFSC**

**Huacho, 25 de abril de 2022**

*difieren de ser verdaderas decisiones estimatorias o negativas tradicionales. Por ello se ha regulado la respuesta escrita como la primera forma de atención a este derecho, pero contemplándose también la prestación efectiva directa de aquello solicitando por la autoridad”;*

Que, menester precisar, que nuestra “Carta magna” vigente en su artículo 13°, establece que la educación tiene como finalidad “el desarrollo integral de la persona humana”, así mismo, en su artículo 14° “Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad”, y por último en su artículo 16°, indica lo siguiente: “Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas”;

Que, en correspondencia a lo mencionado, el numeral 5.14 del artículo 5° de la Ley Universitaria establece que las universidades se rigen por “EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ESTUDIANTE”, el cual debe ser entendido como el principio que establece que en todas las medidas que adopten las universidades y autoridades competentes, se debe tener una consideración especial a los intereses del estudiante, a efectos de garantizar el ejercicio pleno de los derechos que le corresponden en cada situación precisa;

Que, así mismo, La Ley Universitaria N° 30220, define a la Universidad, como una comunidad académica que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. **Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial;**

Que, la Ley General de Educación, Ley N° 28044 en su artículo 8°, principios de educación, la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo, entre otros sustentado en el siguiente servicio: La ética, que inspira una educación promotora de valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia; que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana;

Que, bajo ese marco normativo –antes señalado- el derecho a la educación superior se configura como un derecho fundamental que posee toda persona humana, el cual no puede ser recortado o restringido por disposiciones administrativas que contengan medidas que puedan resultar desproporcionadas con el fin mismo que persigue la norma; en ese sentido y en el presente caso, la cuestión gira en torno a establecer si, la administración, debe permitir o no, al administrado, la culminación, precisamente, de sus estudios iniciados años atrás, para que pueda dar posibilidad de que los culmine y con ello, dándole posibilidad, dentro del contexto social en el que se desarrolla, a una mejora en la calidad de vida, lo cual se condice con el derecho- principio de la dignidad humana, en el cual se sustenta el ordenamiento constitucional;

Que, al respecto, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 315-2022-OAJ-UNJFSC, de fecha 08 de abril de 2022, señala que: “(...) para la determinación de





*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
**Resolución Rectoral**

**N° 0389-2022-UNJFSC**

**Huacho, 25 de abril de 2022**

*procedencia de la petición de gracia planteada por el administrado, es preciso manifestar lo solicitado no se encuentra regulado, puesto que no existe documento normativo que disponga una excepción o un tratamiento especial para los estudiantes que, por motivos económicos, de salud y/o personales, se vieron perjudicados, condicionándolos a no poder continuar con su formación profesional en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; Así mismo, se evidencia que el otorgamiento de lo solicitado, no contraviene norma internas o estatales, evidenciándose que el presente, es un acto graciable. (...) En consecuencia, sabiendo que el estudiante cursaba la carrera profesional de NEGOCIOS INTERNACIONALES, este no pudo continuar por motivos personales, familiares, económicos y de salud le imposibilitó continuar sus estudios. El otorgamiento de la petición de gracia será para suprimir el abandono, por lo tanto, CARLOS ROJAS FERNANDO ALEXANDER, deberá retomar sus estudios, matriculándose a todos los cursos que corresponde según Reglamento de Pregrado, a fin de continuar sus estudios universitarios. En consecuencia, visto el expediente y en cumplimiento del marco normativo antes desarrollado, se concluye que lo peticionado por el administrado, deviene en PROCEDENTE (...)", opinando: "PRIMERO: Se sugiere PRIMERO: Se sugiere declarar PROCEDENTE la solicitud de Petición Gracia Administrativa, formulado por el administrado, CARLOS ROJAS FERNANDO ALEXANDER, a fin de poder culminar sus Estudios Superiores en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, (...) SEGUNDO: Se recomienda que se AUTORICE la matrícula del administrado, dentro del siguiente cronograma académico habilitado."*

Que, a su turno, mediante Informe Social N° 078-2022-USS/OBU, de fecha 11 de abril de 2022, el Jefe de la Unidad de Servicio Social, indica que "(...) Habiendo realizado la entrevista al administrado, de la carrera profesional de NEGOCIOS INTERNACIONALES, manifiesta que dejó de estudiar por su situación socioeconómica y de salud, debido a que se operó de la garganta y su economía era inestable, no contaba con los medios necesarios para poder seguir estudiando, se dedicó a trabajar de tiempo completo motivo por el cual le impedía seguir estudiando en nuestra casa superior de estudios (...) concluyendo que: "El estudiante de la escuela profesional de NEGOCIOS INTERNACIONALES, FERNANDO ALEXANDER CARLOS ROJAS, se encuentra con todas las posibilidades de continuar con sus estudios, lograr su profesionalismo para lograr su anhelo de ejercer la carrera a la que ingreso, se sugiere el apoyo correspondiente (...)";

Que, en ese orden de ideas, contando con la opinión de las áreas administrativas competentes en materia legal y social de esta casa superior de estudios; y, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 numeral 2 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, cumpliendo con el deber de motivación de las resoluciones administrativas y mediante Decreto de Rectorado N° 2374-2022-R-UNJFSC, de fecha 21 de abril de 2022, el Titular de la Entidad, dispone: "la emisión de la Resolución Rectoral otorgándole la gracia para el Semestre Académico 2022-I";

Estando a los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad, la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión;





*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
**Resolución Rectoral**

**N° 0389-2022-UNJFSC**

**Huacho, 25 de abril de 2022**

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** **DECLARAR, PROCEDENTE** la petición de gracia formulada por el administrado, **FERNANDO ALEXANDER CARLOS ROJAS**, estudiante de la Escuela Profesional de Negocios Internacionales de la **FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES**; a fin de continuar estudios superiores, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** **AUTORIZAR**, excepcionalmente, la matrícula del administrado **FERNANDO ALEXANDER CARLOS ROJAS**, para el Semestre Académico 2022-I, de la Escuela Profesional de Negocios Internacionales de la **FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES**.

**Artículo 3º.-** **AUTORIZAR**, a la Oficina de Registros y Asuntos Académicos, y demás áreas que resulten competente para que emitan todos y cada uno de los actos administrativos y de administración que resulten necesarios de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo 4º.-** **NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 5º.-** **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).

**Artículo 6º.-** **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese,**



**Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA**  
**SECRETARIO GENERAL**  
CADV/VJLC/smr.-



**Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES**  
**RECTOR**

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.  
Señor(a)(ita)

.....  
.....  
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines  
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N**  
**° 0389-2022-UNJFSC** que es la transcripción oficial del  
original de la Resolución respectiva.

**Huacho, 27 de Abril del 2022**

Atentamente,

**Mrto LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO**  
**SECRETARIO GENERAL**

**DISTRIBUCIÓN: 19**

RECTORADO  
VICERRECTORADO ACADEMICO  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION  
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC  
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO (R.A.U. N° 02-2017-AU-UNJFSC) - DIRECCION  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO  
UNIDAD ESTADISTICA  
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL  
UNIDAD DE CONTROL INTERNO  
E.P NEGOCIOS INTERNACIONALES-FACULTAD EMPRESARIALES  
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES  
OFICINA DE REGISTROS Y ASUNTOS ACADEMICOS  
CARLOS ROJAS, FERNANDO ALEXANDER  
ARCHIVO  
- / STD1019